

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FÉSTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40
Tres »	21

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enouadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 83, correspondiente al día 24 del actual, aparece la siguiente Circular del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

Datos municipales

«Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1949, a la formación de la de los extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1948; y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1948; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán de la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos, aprobados y en vigor durante el año 1948:
 Fecha de aprobación:
 Fin del presupuesto (obras, etc.):
 Importe total primitivo:
 Resto por gastar en 31-12-48:

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1948 y en vigor aún durante el mencionado año:
 Importe total primitivo:
 Resto por gastar en 31-12-48:
 Fecha de aprobación del presupuesto:
 Fin del presupuesto (obras, etc.):

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasifi-

ficados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España en 1940, «prescindiendo en absoluto de los padrones municipales».

Cuando un presupuesto sea prórroga del anteriormente aprobado, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1948, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor atención los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1948, o sea al resto que quedara en

dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado este envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrupulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y situación económica, así como los extraordinarios, en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de dos meses. Respecto a los extraordinarios, deberán enviarlos «con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para

los Ayuntamientos» y no como en años anteriores. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de Ingresos se denominará «Compensación provincial».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, interesando de los Sres. Alcaldes y en particular de los Sres. Secretarios, se sirvan remitir a la Sección de Administración Local (sita en la planta baja del Palacio provincial), por medio de certificación, los datos referentes a los presupuestos extraordinarios, así como resumen de la liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio Municipal, todo ello dentro del plazo de treinta días ya mencionado.

Confía mi Autoridad en que las advertencias precedentes serán atendidas, pues, en otro caso, no habrá de sancionarse la morosidad más o menos disculpable, sino la oposición sistemática al cumplimiento de Ordenes terminantes de la Superioridad.

Burgos 29 de marzo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 11 de marzo del año actual, Sección primera, Negociado tercero, me dice lo siguiente:

«/isto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda (Burgos), con motivo de la jubilación por edad del Secretario D. Vicente Pérez Velázquez, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el oportuno prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 28 de agosto de 1924, y

Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de 25 años en los Ayunta-

mientos de Fuentespina, Campillo de Aranda y Torregalindo (Burgos), disfrutando en el momento de su jubilación el sueldo de 13.500 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Campillo de Aranda, a la vista del expediente, y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de pesetas 8.100 anuales, o sea el 60 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección general ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Fuentespina, 472'16 pesetas.

Campillo de Aranda, 105'66.

Torregalindo, 97'18.

Cuyo total de 675 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente, a partir del día siguiente al en que el interesado hubiese dejado de percibir sus haberes en activo, el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de marzo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Santa María del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuerdas, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el

término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de marzo de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.181

Fijación de precios oficiales para harina y pan

Durante el próximo mes de abril, los precios oficiales que regirán provisionalmente en esta provincia para la harina panificable y pan, son los siguientes:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arijia, Pradoluengo y Briviesca):

Para elaboración de raciones de 1.ª, 681'12 pesetas Qm.

Para ídem de 2.ª, 529'05 ídem.

Para ídem de 3.ª, 378'30 ídem.

Para ídem de 100 gramos, racionamiento infantil, 354'48 ídem.

Zona «B» (Resto de la provincia).

Para elaboración de raciones de 1.ª, 701'63 pesetas Qm.

Para ídem de 2.ª, 549'56 ídem.

Para ídem de 3.ª, 398'81 ídem.

Para ídem de 100 gramos, racionamiento infantil, 374'99 ídem.

Para ídem de 450 gramos para economatos mineros, 368'11 ídem.

Pan (En toda la provincia):

Piezas de 1.ª categoría (80 gramos), 0'50 pesetas pieza.

Ídem de 2.ª ídem (100 gramos), 0'50 ídem.

Ídem de 3.ª ídem (150 gramos), 0'55 ídem.

Ídem de 3.ª ídem (100 gramos para infantiles), 0'35.

Piezas de 3.ª categoría (450 gramos, para economatos mineros) 1'50

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores 1'25 pesetas por Qm.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados, al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

Burgos 30 de marzo de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

De interés para los industriales reservistas de primeras materias para transformaciones industriales

Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha en que fueron comunicadas las concesiones de derechos de reserva para la campaña 48-49, y no habiéndose aún recibido un crecido número de solicitudes de adjudicaciones de los productos objeto del citado derecho, la Superioridad ha dispuesto conceder un plazo que finaliza el día 20 del próximo mes de abril, para que, por los industriales afectados, se remitan las documentaciones relativas a los derechos concedidos al amparo de la Circular 659.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 28 de marzo de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Recordando la obligación del cumplimiento de diligencias en las guías únicas de circulación y conduce referentes a la hora y fecha de salida

En cumplimiento del artículo 19 de la Circular 514 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se recuerda una vez más a todos aquellos que hayan de transportar por carretera mercancías amparadas por guías únicas de circulación y conduce, la obligación de especificar al dorso de las mismas y en el momento de la salida, la hora y fecha en que ésta se efectúa. Caso de faltar este requisito será decomisada la mercancía, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para la aplicación de las sanciones dictadas en los casos de transportes de géneros clandestinamente

Burgos 25 de marzo de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado don Carlos Crespo Fernández de Córdoba, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, que comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio de desahucio por razón de precario, seguidos en primera instancia ante el Juzgado de Primera Instancia de Amurrio, habiendo sido partes, de una, como demandante-apelante, don Lucas Martínez Cámara, mayor de edad, mecánico,

vecino de Artieta de Mena, representado en esta Instancia por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendido por el Letrado don Julio González Soto, y de otra parte, como demandados-apelados, don Antonio Llano Urquijo, mayor de edad, labrador y vecino de Arciniaga, que litiga en concepto de pobre, representado en esta instancia primero por el Procurador don Luis Aparicio Elizalde, y por fallecimiento de éste, por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, siendo defendido por el Letrado don Julián Iñiguez, y la esposa del último, doña María Raimunda Alejandra Echevarría Oruezábal, mayor de edad, sin profesión especial, de la expresada vecindad, no comparecida en esta instancia.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y declarando haber lugar al desahucio ejercitado por don Lucas Martínez Cámara contra don Antonio Llano Urquijo y su esposa doña María Alejandra Echevarría Oruezábal, sobre las fincas oportunamente descritas en el Resultando primero de la sentencia apelada, debemos condenarles y les condenamos a desalojar y poner a disposición del demandante expresadas fincas, dentro del plazo legal, bajo apercibimiento, de no hacerlo así, de ser lanzados a su costa, imponiendo a los demandados el pago de las costas de primera instancia, sin hacer especial imposición de las de esta segunda.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de Instancia, con certificación de esta sentencia y carta orden para su ejecución y demás efectos, notificándose esta resolución en forma legal a la litigante no comparecida en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.

Para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que sirva de notificación la sentencia a la demandada no comparecida María Raimunda Alejandra Echevarría Oruezábal, expido la presente en Burgos a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Crespo.

Burgos

Requisitorias

D. Manuel Mateos Santamaría, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Isidoro Carpintero Fernández, de 33 años de edad, casa-

do, jornalero, hijo de Sotero y de Natalia, natural de Turón (Asturias) y vecino de Gamonal de Ríopico, barrio del Capisco, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 429 de 1948, instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 21 de marzo de 1949.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario judicial, Ramiro García.

D. Manuel Mateos Santamaría, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Marín Alonso, de 21 años de edad, soltero, hijo de Eusebio y de Isabel, natural de Gamonal de Ríopico y vecino últimamente de esta ciudad, en el Hospital de San Juan, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 572 de 1948, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a 21 de marzo de 1949.—El Juez, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario judicial, Ramiro García.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 599 de 1948, por apropiación indebida, ha acordado se cite al denunciado Alejandro de la Fuente Dueñas, vecino que fué de esta ciudad y actualmente en ignorado parado, a fin de que en el término de diez días, a

partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 23 de marzo de 1949.—El Secretario judicial.—P. S., Mariano Manso.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este de mi cargo contra Salustiano Rodríguez Terceño, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento en parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal sustituto, los precedentes autos de juicio de faltas, seguido contra Salustiano Rodríguez Terceño, mayor de edad, jornalero, vecino de esta ciudad, sobre hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Salustiano Rodríguez Terceño de la falta que se le imputa, declarando de oficio las costas originadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que tenga lugar la notificación a la denunciante Asunción Lostau Santos, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, visada por el señor Juez Municipal, en Burgos a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V.º B.º, El Juez Municipal, Manuel Mateos.—P. H. V. Azofra.

Roa

Don Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Menéndez Suárez que alguna vez se ha hecho pasar por Jesús Sánchez Alonso, dedicado a la profesión de arreglo de colchones y otros utensilios, ambulante, y por el delito de uso de nombre supuesto, cuyo paradero

se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de recluírle en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre uso de nombre supuesto, con el núm. 4 de 1949, bajo apercibimiento que, de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 23 de marzo de 1949.—El Juez de Instrucción, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Julián Casado.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

El Sr. Juez Comarcal de Miranda de Ebro, en acuerdo de fecha 9 del actual, dado en juicio de faltas número 73 de 1948, ha acordado se cite al denunciado, Antonio Amor Pérez Martínez, de 18 años de edad, hijo de Antonio y Beatificación, residente al parecer en Santurce-Antiguo, calle Bailén, si bien hechas las indagaciones parece ser que no tiene en dicha localidad la residencia, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con los medios de prueba que intente valerle, el día 6 de abril próximo, a las once horas de su mañana, con objeto de celebrar juicio de faltas; apercibiéndole que, si no lo verificara, incurrirá en el perjuicio que señala la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada e ignorándose en la actualidad el paradero de dicho sujeto, se le llama por el B. O. de la provincia, para que comparezca al acto señalado y firmo la presente, en Miranda de Ebro a 22 de marzo de 1949.—El Secretario, Inocencio Santos.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar, mediante destajo, las obras de riego con alquitrán fillerizado, para conservación del firme de las carreteras y kilómetros que a continuación se expresan:

Destajo número 1.—Designación de la obra: C. N. de Logroño a Vigo. Kilómetros 94 al 99.—Importe máximo del destajo: 119.281 pesetas.

—Depósito para optar al concurso: 2.400 pesetas.—Fianza: 4.800 pesetas.

Destajo número 2.—Designación de la obra: C. L. de Burgos a La Vid, kilómetros 27,390 al 32,120.—Importe máximo del destajo: pesetas 129 335'04.—Depósito para optar al concurso: 2.600 pesetas.—Fianza: 5.200 pesetas.

Destajo número 3.—Designación de la obra: C. L. de Cereceda a Laredo, kilómetros 35 al 38.—Importe máximo del destajo: 98.576 pesetas.—Depósito para optar al concurso: 2.000 pesetas.—Fianza: 4.000 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, 1, donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera, inclusive, del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse, previamente, en la Pagaduría de esta Jefatura, la cantidad en metálico que se indica para cada destajo, devolviéndosele a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura hasta las trece horas del día 26 de abril próximo, y la apertura de las mismas se efectuará ante Notario, a las once horas del día siguiente.

Dichas proposiciones se reintegrarán con una póliza de 4'50 pesetas y un sello móvil complementario de 0'25, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el depósito para optar al concurso. Este versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien presente condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Serán rechazadas todas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos que anteceden.

Burgos 30 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número ..., de las obras de ..., se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, con una baja del por ciento (en letra) sobre el importe del mismo, comprometiéndome a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado. (Fecha y firma del proponente),

Delegación de Industria de Burgos

Nueva instalación línea eléctrica.

Vista la solicitud presentada por D. Roque Villar y D. Policarpo Alonso, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, que suministre fluido a una industria de D. Roque Villar, y para faenas agrícolas a D. Policarpo Alonso.

Esta Delegación de Industria, atendiendo a las razones expuestas por los peticionarios y en uso de las atribuciones que le están concedidas,

HA RESUELTO:

Autorizar a los citados señores para instalar la línea solicitada, cuyo emplazamiento es límite provincia de Burgos hasta La Puebla de Arganzón.

Burgos 22 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Reforma y ampliación línea eléctrica.

Vista la solicitud presentada por la «Comunidad El Callejo», de Criales de Losa, solicitando reforma y ampliación línea eléctrica, a 5 KV, de la caseta de seccionamiento en Criales de Losa a San Llorente y Robledo de Losa.

Esta Delegación de Industria, atendiendo a las razones expuestas por los peticionarios y en uso de las atribuciones que le están concedidas,

HA RESUELTO:

Autorizar a la citada Comunidad para reformar y ampliar la línea eléctrica solicitada.

Burgos 22 de marzo de 1949.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Villahoz.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por compra, herencia o permuta, presentarán las correspondientes declaraciones, dentro del plazo de quince días, en las que justificarán haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, así como la clase de documentos que hayan servido de base para la transmisión, haciendo constar fecha de documento y fecha y número de la carta de pago, y reintegradas con un timbre de 25 céntimos.

Villahoz 25 de marzo de 1949.—El Alcalde, Eustaquio Varona.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

La Corporación municipal ha aprobado el proyecto de explanación del campo de entrada al edificio de la Parada de Caballos del Estado, y que las obras se ejecuten por subasta con sujeción al mismo en lo que no esté modificado por el pliego de condiciones.

Lo que se hace público por cinco días, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal y a sus efectos.

Espinosa de los Monteros 15 de marzo de 1949.—El Alcalde, Prudencio G. Marañón.

Alcaldía de Belorado.

Confeccionadas y aprobadas las cuentas de la Fundación Hospital de la Misericordia, de esta villa, quedan expuestas al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Belorado 24 de marzo de 1949.—El Alcalde en funciones, Jesús Giménez.

Alcaldía de Adrada de Haza

A tenor de lo ordenado por el artículo 37, número 2 del Decreto de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, se convoca a todos los contribuyentes por rústica de este término a una reunión para proceder al estudio de los documentos formados a los efectos que determina el artículo expresado en su número 1, en relación con los beneficios obtenidos por los mismos por la construcción del camino vecinal de la estación de Castrillo de la Vega a Adrada de Haza, para la imposición de la contribución especial por este concepto.

Dicha reunión tendrá lugar en esta Casa Consistorial al quinto día hábil de publicado este edicto en el «Boletín Oficial», hora de las diez.

Lo que se hace público para conocimiento de hacendados vecinos y forasteros, sin perjuicio de las demás citaciones que procedan.

Adrada de Haza 14 de marzo de 1949.—El Alcalde, Frutos Salvador.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el presente ejercicio, queda expuesto al público por plazo de quince días, a los efectos previstos en el artículo 241 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Adrada de Haza 15 de marzo de 1949.—El Alcalde, Frutos Salvador.

Alcaldía de Acedillo

No habiendo comparecido en las distintas operaciones de reclutamiento el mozo Alejandro Nebreda Serna, hijo de Francisco y Josefa, nacido en Acedillo el día 9 de marzo del año 1928 y muy especialmente al acto de la clasificación de soldados, correspondiente al corriente año 1949, por medio del presente edicto se le cita para que practique su presentación ante la Junta de Clasificación de esta provincia el día 7 de mayo próximo, a las diez horas, y se le advierte que este Ayuntamiento tiene tramitado

el correspondiente expediente de prófugo con arreglo a lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 136 del vigente Reglamento de Reclutamiento, pudiendo mediante su presentación ante el Organismo provincial anteriormente dicho, levantar dicha nota de prófugo.

Acedillo 10 de marzo de 1949.—El Alcalde, Daniel Rojo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Ignorándose el paradero del mozo Amador Miguel Sainz, hijo de Simón y Ana, y como quiera que se halla sujeto a revisión por ser del reemplazo de 1946, y tener concedida prórroga de primera clase, se le cita para que comparezca personalmente o por medio de representante legal en esta Casa Consistorial a la mayor brevedad, debiendo justificar documentalmente aquellas circunstancias que han sido susceptibles de modificación desde la fecha que efectuó la anterior revisión, y de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Medina de Pomar 22 de marzo de 1949.—El Alcalde, José G. Andino.

Agrupación de Ayuntamientos para el sostenimiento del Juzgado Comarcal de Medina de Pomar.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 1949, de la Agrupación Comarcal de esta ciudad, para atenciones de Administración de Justicia, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se convoca a todos los Ayuntamientos que forman la Agrupación de este referido Juzgado Comarcal, para el día 7 del próximo mes de abril, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión para la discusión y aprobación del referido presupuesto y proceder al examen, censura y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1948.

La sesión tendrá lugar en primera convocatoria, a las 12'30 horas del citado día 7 de abril, y de no reunirse número suficiente, se celebrará en segunda, a las 13 horas, con el número que asista.

Se recuerda a todos los señores Alcaldes, la obligación que tienen de concurrir o enviar un comisionado, a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial del de Gobernación de 13 de septiembre de 1943.

Lo que se hace público en el B. O. de la provincia para conocimiento de los interesados.

Medina de Pomar 21 de marzo de 1949.—El Alcalde, José G. Andino.

Alcaldía de Vitoria de Rioja

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejer-

cio de 1949, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, con arreglo al artículo 228 del vigente Decreto regulador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Vitoria de Rioja 1 de enero de 1949.—El Alcalde, Pablo Carcedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Terradillos, de Esgueva, Santa María del Campo y Villatuelda.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año de 1948, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de 15 días hábiles, a contar desde el día de su inserción en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y presentar reclamaciones que crean justas así como las observaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Merindad de Sotocueva a 21 de marzo de 1949.—El Alcalde, Narciso Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrio de San Felices.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1950, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, las declaraciones de altas y bajas ocurridas, a fin de ser incluidas en los citados Apéndices, las cuales vendrán acompañadas de los documentos de transmisión comprensivos de la nota de la oficina competente o carta de pago acreditativa de haber sido satisfechos los derechos reales.

Sotillo de la Ribera 18 de marzo de 1949.—El Alcalde, Elpidio Arroyo.

Anuncios Particulares

E. DE LA VEGA
Máquinas de Escribir
REPARACIONES
SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058